

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENSA S.A.
DEMANDADO: ORFILIA TEJADA Y OTRA
RADICACION: 2020-00109-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 29 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENSA S.A.
DEMANDADO: ORFILIA TEJADA Y OTRA
SUSTANCIACION: No. 437
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Se ha registrado el embargo ante la oficina de la Cámara de Comercio del Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 985 de julio 31 de 2020, en relación al establecimiento de comercio en bloque denominado “TRANSPORTES Y SERVICIOS TEJADA”, registrado con la matricula mercantil No. 139177 y Nit. 900.674.140-1, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 11 No. 28-02 Barrio Santa Elena de Puerto Tejada - Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1.- COMISIONASE al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio en bloque denominado “TRANSPORTES Y SERVICIOS TEJADA”, registrado con la matricula mercantil No. 139177 y Nit. 900.674.140-1, ubicado en la calle 11 No. 28-02 Barrio Santa Elena de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

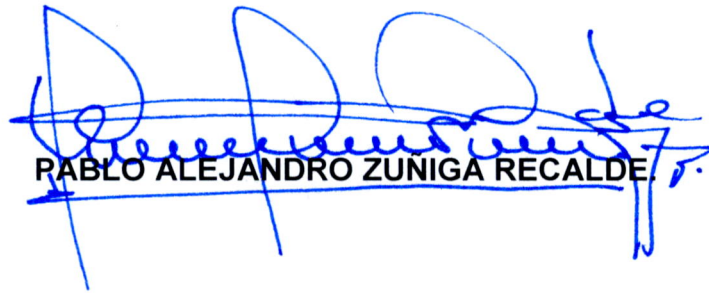
2.- LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENSA S.A.
DEMANDADO: ORFILIA TEJADA Y OTRA
RADICACION: 2020-00109-00

M/CTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Al mismo, anéxese copia simple de los folios 4 a 8 del cuaderno principal. Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.